

RESOLUCIÓN No. 01 69

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF),
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - REGIONAL QUINDÍO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las Leyes 1098 de 2006, 1878 de 2018, 1437 de 2011, los Decretos 987 de 2012, 1927 de 2013, el Decreto Único Reglamentario Número 1084 de 2015, las Resoluciones número 3899 de 2010, 2859 de 2013, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4236 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019, 9995 de 2019, 7707 de 2021, 2410 de 2022 del ICBF y demás normatividad concordante.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos del numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, tiene la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, en consonancia con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar

RESOLUCIÓN No. 0169.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento bienal dispone lo siguiente:

“13.2: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional (PAI), respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional (PAI), que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual – Platín”.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Número 9995 de 2019 que modificó lo dispuesto en el artículo 13 numeral 13.2 de la Resolución Número 8113 del 2019, en lo referente al término Proyecto de Atención Institucional (PAI), en donde se establece lo siguiente: *“En adelante, el término Proyecto de Atención Institucional (PAI), contenido en la Resolución número 3899 de 2010, se modifica por el de documento técnico que contenga la propuesta de atención, de acuerdo con lo que se defina en el lineamiento técnico o manual operativo correspondiente de cada modalidad”.*

Que la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con el NIT **900.000.701-1**, es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante la Resolución número 296 del 17 de mayo del 2013 y representada legalmente por la señora **MARTHA MARÍA MARÍN MEJÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 24.806.192 de Montenegro, Quindío.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución Número 0362 del 29 de junio del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) UN AÑO A LA FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD TÚ A TÚ”**, para la sede operativa ubicada en la Avenida 19 Número 35 Norte 79 del municipio de Armenia, Quindío, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la entidad que quiere dar respuesta a una necesidad de la región, brindando atención a la siguiente población objeto de atención:

- Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días.

RESOLUCIÓN No. 0169

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

- Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días.
- Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados.
- Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos.
- Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Que la representante legal de la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL** elevó solicitud para la renovación de la licencia de funcionamiento de la MODALIDAD DE **TÚ A TÚ**, para la sede operativa ubicada en la Avenida 19 Número 35 Norte 79 del Municipio de Armenia, Quindío, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la cual fue radicada bajo el número 20235440000024302 del 9 de marzo del 2023.

Que la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, en aplicación de lo establecido en el Procedimiento de Licencias de Funcionamiento de Nivel Regional Versión 12, procedió a designar a un equipo interdisciplinario de Profesionales encargados de la verificación de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros, de conformidad con las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que los días 21 y 22 de marzo del 2023, el equipo de profesionales delegados por la dirección regional para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, realizaron visita a la sede operativa de la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, ubicada en la Avenida 19 Número 35 Norte 79 del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de realizar la verificación requerida para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento bienal de la MODALIDAD DE **TÚ A TÚ**.

Que, una vez realizadas la verificación de los requisitos legales, técnico - administrativo y financieros por parte del equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento bienal de la MODALIDAD DE **TÚ A TÚ** de la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, se procedió por los mismos a expedir los respectivos conceptos profesionales favorables por el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificatorias y el Manual Operativo Modalidad De Tú a Tú.

Que por todo lo anterior, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de otorgamiento licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, otorgar licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (02) años a la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la MODALIDAD DE **TÚ A TÚ**, en la sede operativa ubicada en la Avenida 19 Número 35 Norte 79 del municipio de Armenia, Quindío.

RESOLUCIÓN No. 0169

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

Que, en mérito de lo expuesto esta dirección regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (02) años a la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, identificada con el NIT 900 000.701-1, para la sede operativa ubicada en la Avenida 19 Número 35 Norte 79 del municipio de Armenia, Quindío.

La contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 Clase de licencia	Bienal
2.Término de Vigencia	2 años
3. Nombre de la Modalidad	DE TÚ A TÚ.
4.Capacidad Instalada de atención	202 cupos, 101 por jornada de atención (mañana y tarde).
5. Población objeto de atención	<ul style="list-style-type: none">• Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días.• Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días.• Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados.• Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos.• Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.
6. Sede operativa	Avenida 19 Número 35 Norte 79 del municipio de Armenia, Quindío.
7. Sede administrativa	Avenida 19 Número 35 Norte 79 del municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal o apoderado debidamente autorizado de la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021.

RESOLUCIÓN No. 0169

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

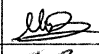


ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Armenia, Quindío, el

29 JUN 2023


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora
ICBF Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlin Gomez Beltrán	Profesional Especializado - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	
Revisó	Lina María González Aguirre	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	

54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 29 de junio del 2023, compareció a las instalaciones del Grupo al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional, la señora **MARTHA MARÍA MARÍN MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.806.192 de Montenegro, Quindío, actuando en calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, identificada con el NIT 900.000.701-1, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0169 del 29 de junio del 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ", para la sede operativa ubicada Avenida 19 Número 35 Norte 79 del municipio de Armenia, Quindío.

A la notificada se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0169 del 29 de junio del 2023, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la directora regional del ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y los artículos 74 y subsiguientes la Ley 1437 del 2011.

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

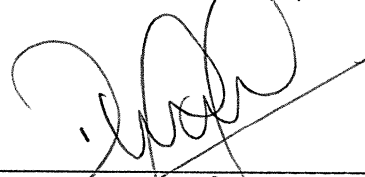
NO

NOTIFICADO(A)



MARTHA MARÍA MARÍN MEJÍA
Representante legal de la
**FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN
INTEGRAL**
C.C.N 24.806.192 de Montenegro, Quindío.

NOTIFICADOR(A)



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional ICBF Quindío. *mgg*.

54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Alzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0169 del 29 de junio del 2023, **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ**, para la sede operativa ubicada Avenida 19 Número 35 Norte 79 del municipio de Armenia, Quindío, se le notificó personalmente el día 29 de junio del 2023, a la señora **MARTHA MARÍA MARÍN MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.806.192 de Montenegro, Quindío, actuando en calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN QUINDIANA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, identificada con el NIT 900.000.701-1, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional ICBF Quindío. *mgg*.